

# Resolución Ministerial

**755-2003 MTC/02**

Lima,  
Lima, 16 de setiembre de 2003

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Bitúmenes del Perú S.A.C.- BITUPER contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 705 - 2003- PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria;

## CONSIDERANDO:

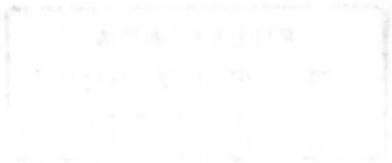
Que, de acuerdo al Acta N° 015-2003-ADS-C.E.P.-Segunda Convocatoria, de fecha 26 de agosto de 2003, el Comité Especial Permanente llevó a cabo, el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 705-2003-PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria, para la adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Media, otorgándose la Buena Pro a la empresa Emulsiones Asfálticas E.I.R.L. con un puntaje total obtenido de 99.83 puntos, quedando en segundo lugar Bitúmenes del Perú - BITUPER con 99.00 puntos;

Que, con fecha 3 de setiembre de 2003, el postor Bitúmenes del Perú S.A.C. - BITUPER, interpone recurso de apelación solicitando que la evaluación del referido proceso de selección sea adecuadamente revisada, ya que el Comité Especial Permanente le ha otorgado 9 puntos en el rubro Control de Calidad, debiéndole haber otorgado 10 puntos, lo que ha originado que la empresa Emulsiones Asfálticas E.I.R.L. por decimales los supere en la calificación total, por lo que se debe declarar fundado su recurso y otorgársele la Buena Pro;

Que, mediante Oficio N° 234-2003-MTC/20-GAL, recibido con fecha 9 de setiembre de 2003, se corrió traslado del recurso de apelación al postor Emulsiones Asfálticas E.I.R.L., ganador de la Buena Pro;

Que, el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;





Que, el Artículo 66° del referido Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el numeral 7.1 de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 705-2003-PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria, establece que la evaluación de las propuestas se realiza en acto publico, según lo establecido en el Anexo 15;

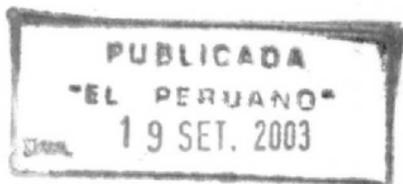
Que, el literal c) del numeral 1 del literal A del Anexo 15 de las Bases: Factores de Evaluación, señala que se otorgará 10 (diez) puntos por la presentación del Certificado de Calidad del Producto, emitido por la Oficina de Apoyo Tecnológico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en copia legalizada, con una antigüedad no mayor a 1 año, antes de la convocatoria;

Que, según se advierte de la propuesta técnica presentada por el postor Emulsiones Asfálticas E.I.R.L., éste presentó el Certificado de Calidad del Producto, emitido por la Oficina de Apoyo Tecnológico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se le otorgó el puntaje máximo de 10 puntos y asimismo, Bitúmenes del Perú S.A.C.- BITUPER, cumplió con presentar el referido Certificado de Calidad del Producto y sin embargo el Comité Especial Permanente de acuerdo al Acta N° 015-2003- ADS-C.E.P.-Segunda Convocatoria, de fecha 26 de agosto de 2003, le otorgó 9 puntos;

1  
Que, mediante Oficio N° 003-2003-MTC/20-PROVIAS\_N-ZTACNA-CEP, el Comité Especial Permanente manifiesta que la calificación otorgada en el rubro Certificado de Calidad, se debe a que Emulsiones Asfálticas E.I.R.L. presentó un Certificado de Calidad del Producto que contiene los resultados del ensayo de revestimiento, habilidad, resistencia al agua, de conformidad con lo señalado en el cuadro de requerimientos y especificaciones de la emulsión asfáltica del Anexo 2 de las Bases; en cambio el Certificado de Calidad del Producto presentado por Bitúmenes del Perú S.A.C - BITUPER no contiene los resultados del ensayo de revestimiento, habilidad, resistencia al agua. Sin embargo, el puntaje asignado por el Comité Especial Permanente a Bitúmenes del Perú S.A.C - BITUPER no se encuentra arreglado a los criterios de calificación señalados en las Bases;



Que, el último párrafo del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que lo establecido en las Bases, en el TUO de la Ley



# Resolución Ministerial

**755-2003 MTC/02**

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, en tal sentido, el Comité Especial Permanente no se ha ceñido en la etapa de evaluación de propuestas a los criterios establecidos en las Bases, contraviniendo así los Artículos 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 65° del Reglamento de la citada Ley;

Que, por otro lado, el último párrafo del Anexo 15 de las Bases prevé un puntaje adicional, señalando que se agregará un 20 (veinte) por ciento adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las propuestas de bienes elaborados dentro del territorio nacional;

Que, asimismo, en el Anexo 10 de las Bases se encuentra el formato de Declaración Jurada de Acreditación de Bienes elaborados en el territorio nacional;

Que, en efecto de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, en el presente proceso de selección es aplicable la bonificación adicional del 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM;

Que, sin embargo, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Evaluación de propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 705-2003-PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria, el Comité Especial Permanente no ha cumplido con aplicar el 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes elaborados dentro del territorio nacional, a los postores Bitúmenes del Perú S.A.C.-BITUPER y Emulsiones Asfálticas E.I.R.L., no obstante haber cumplido los mismos con presentar la referida Declaración Jurada;

Que, de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional y sus modificatorias; así como las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 705-2003-PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases y otorgar la bonificación del 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes elaborados dentro del territorio nacional;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Bitúmenes S.A.C. –BITUPER;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, Ley N° 27143 y sus modificatorias y las Bases de Adjudicación Directa Selectiva N° 705-2003-PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria;

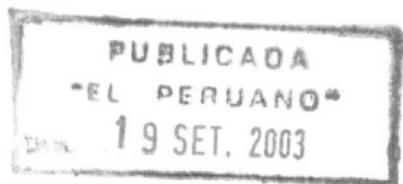
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar nulo el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 705-2003-PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria, convocada para la adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Media, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Bitúmenes del Perú S.A.C. – BITUPER.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 705-2003-PROVIAS NACIONAL Segunda Convocatoria.





# Resolución Ministerial

**755-2003 MTC/02**

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

